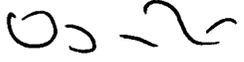


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez memoriales de la parte demandante, allegando trámite de notificación a la demandada.  
Bucaramanga, 7 de marzo de 2022.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, siete de marzo de dos mil veintidós.

Ref: Declarativo: 2021-00515, seguido por Bager S.A.S contra Ruth Alba Rincón Carrascal.

La apoderada de la parte demandante aporta trámite de la notificación personal junto con certificación de la empresa de correos CERTIPOSTAL de fecha 15/12/2021, de notificación fallida enviada a la demandada RUTH ALBA RINCON CARRASCAL, a la carrera 3 No. 45-39 Barrio Campo Hermoso de la ciudad, y manifiesta que procederá a notificar a la demandada al correo electrónico SZENFELD,ALEMANIA1991@HOTMAIL.COM, afirmando bajo juramento que esa dirección corresponde al aportado de forma verbal, por el demandado al momento de adquirir la obligación, el cual se guardó en la base de datos de la empresa (ver anexo); sin embargo no aportó el documento que dice anexar. Posteriormente allega trámite de notificación enviada al correo electrónico antes mencionado.

Revisado el expediente se advierte, que en la demanda además de la dirección física de la demandada, se indicó el correo electrónico [ingengeupomercantil@gmail.com](mailto:ingengeupomercantil@gmail.com), afirmando que la dirección del correo electrónico fue obtenida de la base de datos DATA CREDITO EXPERIAN y se allegó evidencia de ello.

Sin embargo, se procedió a realizar la notificación al correo electrónico SZENFELD,ALEMANIA1991@HOTMAIL.COM, del cual pese a que se afirmó bajo juramento que corresponde al aportado de forma verbal, este no fue suministrado en la demanda, ni puede tenerse como válido, toda vez que no se aportó evidencia alguna que permita establecer que corresponde al correo electrónico de la demandada.

Luego entonces, al no tener certeza que el correo electrónico al que se surtió la notificación del mandamiento de pago, sea efectivamente el utilizado por la demandada RUTH ALBA RINCON CARRASCAL, no puede continuarse con el trámite correspondiente; debiendo la parte demandante intentar la notificación en el correo suministrado en la demanda.

Con fundamento en lo contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Requerir a la parte demandante para que allegue el documento que menciona como anexo en el escrito del 24 de enero de 2022, que contiene la información que se guardó del correo electrónico de la demandada, el cual se tendrá como evidencia del mismo.

2º.- REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con lo de su cargo conforme con lo indicado en la parte motiva, esto es, realizar en debida forma, la notificación del mandamiento de pago a la demandada, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.



JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 31 .  
HOY 8 DE MARZO DE 2022.  
  
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario